

## **RDL 11/2021, DE 27 DE MAYO, SOBRE MEDIDAS URGENTES PARA LA DEFENSA DEL EMPLEO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS**

El pasado 28 de mayo de 2021 fue publicado en el BOE el Real Decreto Ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos, mediante el cual se adoptan las siguientes medidas:

**1. PRÓRROGA DE LOS ERTE DE FUERZA MAYOR:** Los ERTE de fuerza mayor basados en causas relacionadas con la situación pandémica y que estuvieran vigentes en la fecha que entra en vigor el RDL, se prorrogan automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021.

### **2. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS:**

- **Exención en la cotización a favor de trabajadores autónomos que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad:**

A partir de 1 de junio de 2021, los trabajadores autónomos que a 31 de mayo de 2021 percibieran alguna de las prestaciones por cese de actividad, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones a la Seguridad Social con las siguientes cuantías:

- a) 90 % de las cotizaciones correspondientes al mes de junio.
- b) 75 % de las cotizaciones correspondientes al mes de julio.
- c) 50 % de las cotizaciones correspondientes al mes de agosto.
- d) 25 % de las cotizaciones correspondientes al mes de septiembre.

Para aplicar estos beneficios se debe mantener el alta en el régimen de la Seguridad Social hasta el 30 de septiembre de 2021.

- **Prestación extraordinaria por cese de actividad para trabajadores afectados por una suspensión temporal de toda actividad como consecuencia del virus COVID-19:**

A partir de 1 de junio de 2021, los trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender todas sus actividades como consecuencia de resoluciones adoptadas como medida de contención, tienen derecho a una prestación económica por cese de actividad de naturaleza extraordinaria, teniendo que cumplirse con los requisitos exigidos.

La cuantía de la prestación será del 70% de la base mínima de cotización que corresponda a la actividad desarrollada.

El derecho a la prestación nace a partir del día siguiente a la adopción de la medida de cierre, o desde 1 de junio de 2021 si se mantiene la suspensión de actividad iniciada con anterioridad a esta fecha.

Mientras la actividad permanezca suspendida, se mantendrá el alta en el régimen especial de la Seguridad Social, quedando exonerado de la obligación de cotizar.

- **Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia:**

A partir de 1 de junio de 2021, los trabajadores autónomos que a 31 de mayo de 2021 percibieran la prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia, podrán continuar percibiéndola hasta el 30/09/2021, cuando se cumplan determinados requisitos:

- Acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 una reducción de los ingresos computables de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el segundo y tercer trimestre de 2019, así como acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 unos rendimientos netos inferiores a 7.980 euros.

- **Prestación extraordinaria de cese de actividad para autónomos con actividad y a 31 de mayo vinieran percibiendo alguna prestación de cese de actividad:**

Los trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 31 de mayo de 2021 perciban alguna prestación de cese de actividad y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad, podrán acceder a partir de 1 de junio de 2021 a la prestación extraordinaria prevista, cuando cumplan:

- Estar dado de alta en la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia desde antes de 1 de abril de 2020 y al corriente de pago de todas las cotizaciones.
- No tener rendimientos netos procedentes de la actividad por cuenta propia en el segundo y tercer trimestre de 2021 superiores a 6.650 euros.
- Acreditar en el segundo y tercer trimestre de 2021 unos ingresos de la actividad por cuenta propia inferiores a los habidos en el primer trimestre de 2020.

La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima de cotización.

- **Prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos de temporada:**

Son trabajadores de temporada aquellos autónomos cuyo único trabajo a lo largo de 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el RETA durante un mínimo de cuatro meses y un máximo de siete meses en cada uno de los años referidos. Para acceder a la prestación, debe cumplirse:

- Haber estado de alta en el RETA como trabajador por cuenta propia como mínimo 4 meses y como máximo 7 meses cada uno de los años 2018 y 2019.
- No haber estado de alta como trabajador por cuenta ajena más de 70 días durante el segundo y tercer trimestre de 2021.
- No obtener durante el segundo y tercer trimestre de 2021 unos ingresos netos superiores a 6.650 euros.
- Estar al corriente de las cuotas a la Seguridad Social.

La cuantía de la prestación será el 70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada.

### **3. EMPRESAS DE SECTORES CON UNA ELEVADA TASA DE COBERTURA POR ERTE Y REDUCIDA TASA DE RECUPERACIÓN DE ACTIVIDAD:**

La disposición adicional primera del presente RDL, considera como empresas con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad aquellas que se clasifican en el Anexo de la presente norma.

Estas empresas quedan exoneradas, entre 1 de junio de 2021 y 30 de septiembre de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social en los % y condiciones previstos en el presente RDL, y siempre y cuando las empresas cumplan determinados requisitos, como que se traten de empresas en las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente, entre otros.

Para cualquier duda o consulta, pueden ponerse en contacto con nosotros al teléfono 93.877.24.13.

**CNAE DE LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LAS MEDIDAS  
PREVISTAS EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA DEL RDL**

|      |  |
|------|--|
| 710  | Extracción de minerales de hierro.   |
| 1419 | Confección de otras prendas de vestir y accesorios.  |
| 1812 | Otras actividades de impresión y artes gráficas.   |
| 1820 | Reproducción de soportes grabados.   |
| 2051 | Fabricación de explosivos.   |
| 2441 | Producción de metales preciosos.   |
| 3212 | Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.   |
| 3213 | Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.   |
| 3316 | Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.   |
| 4624 | Comercio al por mayor de cueros y pieles.  |
| 4634 | Comercio al por mayor de bebidas.  |
| 4637 | Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.   |
| 4932 | Transporte por taxi.   |
| 4939 | Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.  |
| 5010 | Transporte marítimo de pasajeros (2).  |
| 5030 | Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2).  |
| 5110 | Transporte aéreo de pasajeros.   |
| 5223 | Actividades anexas al transporte aéreo.  |
| 5510 | Hoteles y alojamientos similares.  |
| 5520 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.                                      |
| 5530 | Campings y aparcamientos para caravanas.   |
| 5590 | Otros alojamientos.  |
| 5610 | Restaurantes y puestos de comidas.   |
| 5630 | Establecimientos de bebidas.   |
| 5813 | Edición de periódicos.   |
| 5914 | Actividades de exhibición cinematográfica.   |
| 7420 | Actividades de fotografía.   |
| 7711 | Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.  |
| 7722 | Alquiler de cintas de vídeo y discos.  |
| 7729 | Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.                                   |
| 7735 | Alquiler de medios de transporte aéreo.  |
| 7911 | Actividades de las agencias de viajes.   |
| 7912 | Actividades de los operadores turísticos.  |
| 7990 | Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.                               |
| 8219 | Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina. |
| 8230 | Organización de convenciones y ferias de muestras.   |
| 9001 | Artes escénicas.   |
| 9002 | Actividades auxiliares a las artes escénicas.  |
| 9004 | Gestión de salas de espectáculos.  |
| 9104 | Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.                      |
| 9200 | Actividades de juegos de azar y apuestas.  |
| 9321 | Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.                                   |
| 9329 | Otras actividades recreativas y de entretenimiento.  |
| 9601 | Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.   |
| 9604 | Actividades de mantenimiento físico.   |